

**RE: 20001-31-10-002-2022-00398-00. DEMANDA DE ALIMENTOS. RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/02/2024 16:27

Para:fraydseguraromero@gmail.com <fraydseguraromero@gmail.com>

**SU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ**

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**

**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 1 de febrero de 2024 14:58

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: 20001-31-10-002-2022-00398-00. DEMANDA DE ALIMENTOS. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Remito para su registro

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**

**Mail: [j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** FRAYD SEGURA ROMERO <fraydseguraromero@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 1 de febrero de 2024 14:38

**Para:** yaircalme@hotmail.com <yaircalme@hotmail.com>; YERLINDA VIVIANA MEDINA ROMERO <yerlyvivianamedina@gmail.com>; nerisjohanacomtreras@gmail.com <nerisjohanacomtreras@gmail.com>; nerisjohancontreras@gmail.com <nerisjohancontreras@gmail.com>; edwinmartinez.u1223@gmail.com <edwinmartinez.u1223@gmail.com>; Juzgado 02 Familia Circuito - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 20001-31-10-002-2022-00398-00. DEMANDA DE ALIMENTOS. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Aguachica Cesar, 01 de febrero del año 2024.

Doctora

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

**ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto que admite demanda y vincula a mi patrocinada.**

**Proceso: Alimentos**

**radicado:20001-31-10-002-2022-00398-00.**

**Demandante: Neris Johana Pana Contreras en representación de su hija menor A.J.M.P**

**Demandada: Edwin Sadi Martínez Useche.**

**Anexo en pdf. Recurso de reposición. y poder**

-

Abogado FRAYD SEGURA ROMERO  
Especialista en Derecho Administrativo  
Magister en Derecho Administrativo  
Celular 3192729868

Aguachica Cesar, 01 de febrero del año 2024.

Doctora

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

**ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto que admite demanda y vincula a mi patrocinada.**

**Proceso: Alimentos**

**radicado:20001-31-10-002-2022-00398-00.**

**Demandante: Neris Johana Pana Contreras en representación de su hija menor A.J.M.P**

**Demandada: Edwin Sadit Martínez Useche.**

**FRAYD SEGURA ROMERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 18.929.753 expedida en Aguachica cesar, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 141.148 del C.S.J., obrando con la facultad del poder conferido por la señora **YERLINDA VIVIANA MEDINA ROMERO**, también mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 49.670.603 expedida en Aguachica (cesar) domiciliada en la manzana b, casa 15 urbanización Isamar Aguachica Cesar, junto con su hijo y actuando en su nombre y representación **EDWIN SADIT MARTINEZ MEDINA**; identificado con registro civil de nacimiento serial No. 51531208, NUIP 1.065.917.749, nacido el 11 de julio del año 2017; una vez allegado auto de notificación de alimentos en contra del señor **EDWIN SADIT MARTINEZ USECHE**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.704.569 expedida en Momil córdoba.

Vinculándose a mi patrocinada en representación de su hijo, por cuanto, existe proceso de alimentos que también se adelanta en contra del demandado en el municipio de Aguachica, de lo cual la decisión que se pueda tomar en el adelantado en este despacho en la ciudad de Valledupar, podría incidir en la decisión que ha tomado el Juzgado 01 de familia del municipio de Aguachica cesar.

## **EN CUANTO A LA NOTIFICACION.**

Sea lo primero que mencionar que mi patrocinada no ha autorizado a las partes que se recibe notificaciones y/o comunicaciones por correo electrónico, mientras si tiene su dirección física donde legalmente puede recibir las mismas.

**LEY 2213 DE 2022 (JUNIO 13)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO [806](#) DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONGRESO DE COLOMBIA**

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Esta Ley tiene por objeto adoptar conde legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley [806](#) de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, **familia**, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales.

(...)

**ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.*

Pese a que al demandante nunca se le autorizó realizara la notificación por correo electrónico, sin embargo, se observa que la empresa de mensajería la allegó el día domingo 27 de enero del año 2024 a las 17:11 minutos, y que esta correo fue leído el día de hoy jueves 01 de febrero del año 2024, a las 07:29 horas, momento en el cual mi patrocinada me indica que le llegó dicha notificación, e independientemente como se indicó anteriormente que se debió primero notificar por correo certificado pero a la dirección de mi patrocinada, y aun así, con el fin de darle celeridad, bien sea tomando los términos desde el momento de la apertura del correo como lo certifica la empresa de Servientrega, o tomando los dos días después al envío como lo toma también lo toma el art.8 de la Ley 2213 de 2022, nos encontramos en términos para impetrar el presente

### **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Interpongo recurso de reposición, contra el auto que admite la presente demanda y la vinculación a mi patrocinada AL INTERIOR DEL PROCESO **20001-31-10-002-2022-00398-00** por falta de LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA, en cuanto a la señora Neris Johana Pana Contreras CC 1.065 614 573 de Valledupar, quien no está legitimada por parte activa para darle poder al abogado YAIR CALDERON JACOME, CC 1065575072. TP. 270.728 del CSJ, debido a que la señorita ANGHELINE JOLIE MARTINEZ PANA, es mayor de edad y es ella la que debe decidir si demanda o no por alimentos a su padre.

Basta con mirar el hecho número 2 de la demanda donde se indica que la señorita ANGHELINE JOLIE MARTINEZ PANA, nació el 23 de diciembre del año 2005, lo que quiere decir que si se desea adelantar un proceso por alimentos, quien debe dar poder es ANGHELINE JOLIE MARTINEZ PANA, siempre y cuando demuestre una serie de requisitos si está estudiando.

A menos que la mayor de edad ANGHELINE JOLIE MARTINEZ PANA, su madre o su apoderado demuestren con historia clínica que no tiene capacidad, o un concepto por un especialista para ser apta para presentar la presente demanda.

Por consiguiente, solicito al despacho, rechazar la demanda, por falta de legitimidad por parte activa, ya que la mayor de edad ANGHELINE JOLIE MARTINEZ PANA, es la que tiene la capacidad para demandar, y a la fecha se desconoce si es su deseo demandar por alimentos a su señor padre, quien además debe demostrar que aun requiere de alimentos por parte de su señor padre.

## NOTIFICACIONES

**YERLINDA VIVIANA MEDINA ROMERO**, recibe notificaciones en la manzana b, casa 15 urbanización Isamar Aguachica Cesar. Correo electrónico: [yerlyvivianamedina@gmail.com](mailto:yerlyvivianamedina@gmail.com) Celular 318 4544641

El suscrito recibe notificaciones en el email [fraydseguraromero@gmail.com](mailto:fraydseguraromero@gmail.com)  
Dirección física calle 8 Nro. 6-29 Aguachica Cesar. Celular: 3192729868.

Anexo: Poder autenticado, copias de cédulas de los padres y registro civil de nacimiento.

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Frayd Segura Romero', written over a horizontal line.

**Abogado FRAYD SEGURA ROMERO**  
**C.C. No. 18929753 expedida en Aguachica.**  
**T.P. No. 141.144 del C. S. de la J.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo  
Serial

51531208

NUIP 1.065.917.749

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código H B H  
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
REGISTRADURÍA DE AGUACHICA - COLOMBIA - CESAR - AGUACHICA

Datos del inscrito

Primer Apellido MEDINA Segundo Apellido  
Nombre(s) EDWIN SADIT  
Fecha de nacimiento Año 2017 Mes 7 Día 11 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO  
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA CESAR AGUACHICA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Numero certificado de nacido vivo 14171383-0

Datos de la madre Apellidos y nombres completos MEDINA ROMERO YERLINDA VIVIANA Documento de identificación (Clase y número) CC 49.670.603 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre Apellidos y nombres completos MARTINEZ USECHE EDWIN SADIT Documento de identificación (Clase y número) CC 15.704.569 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante Apellidos y nombres completos MEDINA ROMERO YERLINDA VIVIANA Documento de identificación (Clase y número) CC 49.670.603 Firma

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes JUL Día 19 Nombre y firma del funcionario que autoriza KARINA LOREY GONZALEZ LOZANO -

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS  
El Suscrito Registrador del Estado Civil de Aguachica, Cesar CERTIFICA que la presente es fiel fotocopia del original que se encuentra en ésta oficina.  
15 JUL 2017

REGISTRADOR



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

RE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



**CC 15704569**

Documento de Identificación

**MARTINEZ USECHE**

Apellidos

**EDWIN SADIT**

Nombres

**10-MAY-2020**

Fecha de Vencimiento

**INTENDENTE**

Grado del Titular





INDICE DERECHO

**10-MAY-1980**

Fecha de nacimiento

**080913782**

Numero de carné

**B +**

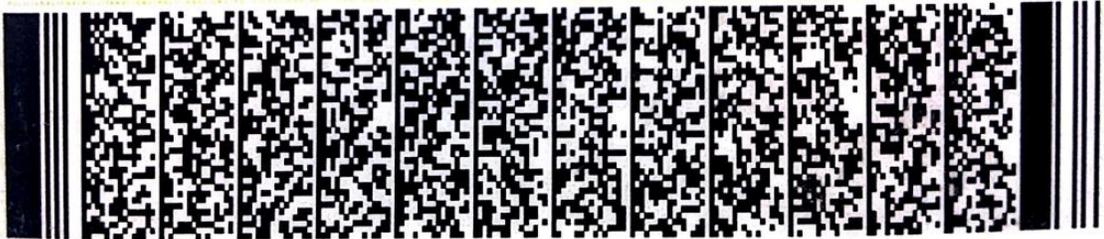
GS.Rh

**M**

Sexo

**VALIDO PARA ACCEDER A LOS  
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO**

POLICIA NACIONAL



15704589/2015/12/28.09:37:07

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **49.670.603**

**MEDINA ROMERO**

APELLIDOS

**YERLINDA VIVIANA**

NOMBRES

  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-1982**

**BARRANQUILLA**  
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**01-FEB-2001 AGUACHICA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1207500-00428224-F-0049670603-20130318

0032535646A 2

39023136



Aguachica Cesar,

Doctora  
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
E. S. D.

Asunto: PODER  
Proceso: Alimentos  
Radicado: 20001-31-10-002-2022-00398-00.  
Demandante: Neris Johana Pana Contreras en representación de su hija menor  
A.J.M.P  
Demandada: Edwin Sadit Martínez Useche

YERLINDA VIVIANA MEDINA ROMERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Aguachica, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 49.670.603 expedida en Aguachica (cesar), actuando a nombre y representación de su menor hijo EDWIN SADIT MARTINEZ MEDINA, manifiesto a usted señora Juez, que mediante el presente escrito, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado FRAYD SEGURA ROMERO, mayor de edad con domicilio en la ciudad de aguachica Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.929.753 de Aguachica Cesar y portador de la T.P. 141.148 del C.S.J., para que en mi nombre y representación del menor EDWIN SADIT MARTINEZ MEDINA quien se encuentra en la actualidad en custodia de la señora madre en el municipio de Aguachica, conteste demanda, dentro del proceso de la referencia, y actúe hasta su culminación en todas las instancias.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, reasumir, en especial la de CONCILIAR AUN SIN MI PRESENCIA, renunciar, sustituir, interponer recursos, presentar cualquier tipo de solicitud en pro de mis derechos y demás facultades conferidas en el artículo 77 del C.G.P

Sírvasele reconocer personería a mi apoderado, en los términos del mandato conferido.

Respetuosamente,

YERLINDA ROMERO MEDINA  
C.C. No. 49.670.603 expedida en Aguachica (cesar),  
Domiciliada en la manzana b, casa 15 urbanización isamar Aguachica Cesar  
Email yertyvivianamedina@gmail.com Celular. 3184544641



Acepto,

Abogado FRAYD SEGURA ROMERO  
C.C. No. 18929753 expedida en Aguachica.  
T.P. No. 141.144 del C. S. de la J.  
Autorizo al despacho para recibir notificaciones y/o comunicaciones a mi email actualizado en el RUA y celular. [fraydseguraromero@gmail.com](mailto:fraydseguraromero@gmail.com) Cel. 3192729868.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 31787

En la ciudad de Aguachica, Departamento de Cesar, República de Colombia, el primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Aguachica, compareció: YERLINDA VIVIANA MEDINA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0049670603 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



c74c87b696

01/02/2024 10:34:48

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA

Notario Único del Círculo de Aguachica, Departamento de Cesar  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c74c87b696, 01/02/2024 10:34:48



Identificación Biométrica  
según resolución 6467 de 2015  
y circular 3296 de 2019

